



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 324 -2017-MDL/GM
Expediente N° 000152-2016
Lince, **09 OCT 2017**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000152-2016, INFORME N° 137-2017-MDL-GDU-SDE y el Memorando N° 622-2017-MDL-GDU de fecha 18 de julio del 2017 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual propone la NULIDAD de la Autorización Municipal de Funcionamiento otorgada a la empresa administrada **CARBO CAL YES S.A.C.**, (de ahora en adelante el administrado), con RUC N° 20600644050, para el desarrollo del giro de Oficina Administrativa de prestación de consultoría y asesoramiento en general – Asesoría y representación para empresas a puerta cerrada – Sujeto a Queja Vecinal; en el inmueble ubicado en Av. Gral. Juan Antonio Álvarez de Arenales N° 2055 Int. 202, distrito de Lince.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales de todos los administrados;

Que, mediante Expediente N° 000152-2016 de fecha 13 de enero del 2016, la empresa administrada **CARBO CAL YES S.A.C.**, solicitó AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, para desarrollar el giro de Oficina Administrativa de prestación de consultoría y asesoramiento en general – Asesoría y representación para empresas a puerta cerrada – Sujeto a Queja Vecinal; en el inmueble ubicado en Av. Gral. Juan Antonio Álvarez de Arenales N° 2055 Int. 202, distrito de Lince, con un área de actividad económica de 58.36 M2;

Que, en orden a ello, mediante Resolución Subgerencial N° 0026-2016-MDL-GDU/SDE, emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico se declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva (Folio 8), solicitada por la empresa administrada **Carbo Cal Yes S.A.C.**, expidiéndose la Licencia N° U0017-16, con fecha de inicio de vigencia 14 de enero del 2016;

Que, mediante Memorándum N° 622-2017-MDL-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que el establecimiento comercial ubicado en Av. Gral. Juan Antonio Álvarez de Arenales N° 2055 Int. 202, distrito de Lince, no cumple con las normas de Seguridad en Edificaciones, conforme a lo establecido mediante Resolución de Subgerencia N° 0059-2016-MDL-GDU/SGRD, (folio 14);

Que, a través de la Carta N° 050-2017-MDL-GDU/SDE, (Folio 24), se le informa a la empresa administrada **Carbo Cal Yes S.A.C.**, que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 188-MDL, "Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el distrito de Lince, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, artículo 34° inciso a.4, es causal de Nulidad de la Licencia de Funcionamiento: a.4) Cuando como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Expost, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad (...);





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 324 -2017-MDL/GM

Expediente N° 000152-2016

Lince, **09 OCT 2017**

Que, el administrado no ha presentado su descargo dentro del plazo otorgado por lo que se continúa con el procedimiento de Nulidad de la Licencia de Funcionamiento N° U0017-16 del establecimiento ubicado en Av. Gral. Juan Antonio Álvarez de Arenales N° 2055 Int. 202, distrito de Lince;

Que, el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actitudes y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad;

Que, el artículo 202°, numeral 202.2, de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece "La Nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por la autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario;

Que, de conformidad con el artículo 202°, numeral 202.3, Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, conforme a lo regulado por el literal a) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 325-MDL, son causales de NULIDAD: a.4 Cuando como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica ex post, se establezca que el establecimiento comercial no cuenta con las condiciones de seguridad;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 440-2017-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades y Representación de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 008-2016-MDL de fecha 14 de enero del 2016 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° U0017-16**, otorgada a nombre de la empresa administrada **CARBO CAL YES S.A.C.**, otorgada mediante Resolución Subgerencial N° 0026-2016-MDL-GDU/SDE de fecha 14 de enero del 2016, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para los fines de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

